

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

LINCOLN ZENON MONTAÑO PEREZ, por mis propios derechos dentro del injusto e ilegal acción que se ventila en vuestra Sala y que fuera presentada por la señora **SYLVIA MARCELA PATIÑO NUÑEZ**, ante usted comparezco y digo lo siguiente:

No existe ningún derecho por parte de la accionada Sylvia Marcela Patiño Núñez, en solicitar este recurso extraordinario de Protección cuando el juicio ejecutivo quedó ejecutoriado por el Ministerio de Ley, y sin embargo este juicio la accionada no pagó y se le está siguiendo un juicio de insolvencia hasta la presente fecha.

Si ustedes señores Jueces, la parte accionada solicita el Recuso de Casación en forma extemporánea y los jueces ordenan que la Secretaria SIENTE RAZÓN Y EXPONE:

RAZON

RAZON: - Cumpliendo con lo dispuesto en providencia que antecede, siento como tal, que el escrito que ha presentado Silvia Marcela Patiño Núñez conteniendo Recurso de Casación, ha sido presentado fuera del término de Ley, esto es, el 26 de Junio del 2013.- Guayaquil, Julio 5 del 2013.-

Vista la razón sentada, los señores Jueces niegan el Recurso de casación, tal como está demostrada en la providencia:

NEGAR RECURSO

En virtud de la razón sentada por la Secretaria Relatora, el 5 de julio de 2013, no se acepta el recurso extraordinario interpuesto por Silvia Marcela Patiño Núñez a fojas 15, por estar presentado extemporáneamente, es decir fuera del término legal, al tenor de lo estipulado en el artículo 5 de la ley de Casación. . Notifíquese.-

05/07/2013
10:30

Por lo que la sentencia se encontraba ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y no cabía ningún recurso ya que es un juicio ejecutivo y debieron los jueces negar todo pedido que hiciera la parte accionada.

Los señores Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial y sin ampararse a fundamento legal disponen que el juicio se sustancie en la Corte Nacional de justicia en la ciudad de Quito

AUTO GENERAL

2013
10:58 **Vistos: Agréguese a los autos los escritos presentados. En atención al pedido que formula la accionada, se observa que mediante auto de fecha 8 de julio del 2013, a las 10h18, en base de la razón sentada por**

la actuaria, de manera expresa, no se acepta el recurso por habérselo presentado fuera del término que señala el artículo 5 de la Ley de la materia. La Ley de Casación es clara cuando indica que denegado el recurso de casación, se podrá solicitar el recurso de hecho, el mismo que sin calificarlo deberán elevarse los autos a la Corte. En la especie, mediante escrito de fecha 15 de Julio del 2013, la señora Silvia Marcela Patiño Núñez, interpone recurso de hecho, por lo tanto, ésta Sala sin entrar a calificarlo y sin otras consideraciones y al amparo de lo que establece el artículo 9 de la Ley de Casación, dispone que se eleven los autos a la Corte Nacional de Justicia, debiendo obtenerse copias de las sentencias de primera, segunda instancia y demás piezas procesales, para la ejecución del fallo ante el Juez de primer nivel. Notifíquese.-

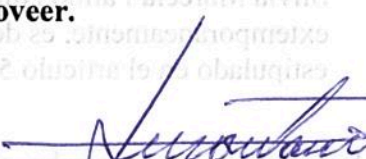
Los jueces al enviar el expediente a la Corte Nacional violentaron mis derechos y dilataron el juicio que solo se demoraron y más bien lo sancionan al Abogado de la accionada por interponer el Recurso de Hecho y no a los Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas.

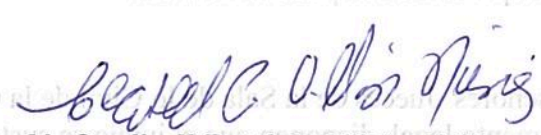
Por lo expuesto, señores Jueces solicito a ustedes que **INADMITAN EL PRESENTE RECURSO TODA VEZ QUE ESTE JUICIO ES DEL AÑO 2009.**

NOTIFICACION Y AUTORIZACION.-

Recibiré notificaciones en la casilla No 70 o en el correo electrónico: Patty.villon.n@gmail.com de la letrada Ab. Cecibell Patricia Villón Núñez, a quien la autorizo expresamente para que con su sola firma suscriba y presente cuantos escritos sean necesarios, así como también me represente en cualquier diligencia judicial.

Dígnese proveer.


LINCOLN ZENON MONTAÑO PEREZ


Ab Cecibell Patricia Villón Núñez

Mat. No 09-2018-440 F.A.G.